

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto

Artículo 8 R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado

Santander, 29 de diciembre de 2005.—El instructor, Juan Martínez López Dóriga.

06/49

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación a deudor en devolución de ingresos de oficio

Don Jesús Bermejo Hermoso, subdirector provincial de recaudación ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria,

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a la interesada prescrito en los números 1 y 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio de la destinataria, por el presente edicto se procede a la siguiente notificación:

En relación con la devolución de ingresos de oficio que se está tramitando en esta Dirección Provincial a doña Ana María Campo Sánchez, con domicilio en calle Central, 1 bajo (Cacicedo), le notificamos que, según los antecedentes que obran en este Organismo, resulta deudora por los documentos de deuda, períodos y cuantía siguientes:

CCC: 39/1014005925.

Número de reclamación: 05/14881877.

Período: Agosto de 2005. Cuantía: 196,19 euros.

En consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes. Transcurrido el plazo sin que se reciba contestación de su parte, se procederá a efectuar la deducción del importe referido con la cantidad objeto de devolución que asciende a 187,27 euros.

Ello de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 29).

Santander, enero de 2006.—El subdirector provincial, PA, la subdirectora provincial de Gestión Recaudatoria, Pilar Balda Medarde.

06/285

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/02

Notificación de resolución tramitando la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar por paradero desconocido en el domicilio existente en

esta Administración de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, por la presente se comunica a doña María Susana Vega Díaz, que por la Administración de la Seguridad Social de Laredo se ha dictado resolución por la que se tramita su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar desde el 30 de abril de 2005 la baja de oficio de doña María Susana Vega Díaz, con NAF 39/10147587/84, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Laredo.—La directora de la Administración, Rosa María Samperio Blanco.

06/6

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Wul-60 Tres, S. L.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Santa María, 2, se procedió con fecha 8 de noviembre de 2005, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 20 de diciembre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora de referencia con DNI/NIF/CIF número 0B82542838, por deudas la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 04 021427277	07 2004 / 07 2004	0111
39 04 022065962	08 2004 / 08 2004	0111
39 04 022973823	09 2004 / 09 2004	0111
39 05 010135143	10 2004 / 10 2004	0111
39 05 011022792	11 2004 / 11 2004	0111
39 05 011276612	12 2004 / 12 2004	0111

Importe deuda: Principal 5.240,03 euros.
 Recargo: 1.048,01 euros.
 Intereses: 261,93 euros.
 Costas devengadas: 0,00 euros.
 Costas e intereses presupuestados: 633,30 euros.
 Total: 7.183,27 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que la han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán la siguiente regla:

Si la diferencia entre ambas, considerada por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

En caso contrario la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 8 de noviembre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

Descripción de finca embargada

Deudor: «Wul-60 Tres, S. L.».

Finca número: 1.

Descripción finca: Urbana.—Elemento número uno. Vivienda unifamiliar.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Santa María de Cudeyo. Número vía: 2. Código postal: 39710. Código municipal: 39042.

Datos registro:

Número tomo: 1.676. Número libro: 159. Número folio: 199. Número finca: 3.453.

Descripción ampliada

Urbana.—Elemento número uno. Vivienda unifamiliar adosada, en el pueblo de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, sitio del Marzano, hoy calle Santa María de Cudeyo, número 2; señalada —la vivienda— con el número uno. Se desarrolla en plantas primera, segunda y tercera, comunicadas entre sí mediante escalera interior y tiene una superficie total útil destinada a vivienda de ciento siete metros y noventa y cinco decímetros cuadrados —107,95 m²—, y una superficie total útil destinada a otros usos de treinta y tres metros treinta decímetros cuadrados, —33,30 m²—. Y su descripción por planta es la siguiente: La planta primera, tiene una superficie útil de cuarenta y cuatro metros y cuarenta decímetros cuadrados —44,40 m²—, lo cual se distribuye a su vez de la forma siguiente: Vestíbulo de entrada a la vivienda, con una superficie útil de once metros y diez decímetros cuadrados —11,10 m²—; garaje-almacén, con una superficie útil de veintiocho metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados —28,45 m²—, y cuarto de caldera, con una superficie útil de cuatro metros ochenta y cinco decímetros cuadrados —4,85 m²—. La planta segunda, que está destinada a vivienda, tiene una superficie útil de cuarenta y nueve metros y treinta decímetros cuadrados —49,30 m²—, distribuida en distintas dependencias. Y la planta tercera, que también está destinada a vivienda, tiene una superficie útil de cuarenta y siete metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados —47,55 m²—, igualmente distribuida en distintas dependencias. La vivienda descrita linda: En planta primera: Al frente entrando y a la derecha entrando, con muro de contención de tierra; a la espalda entrando, con el terreno que es anejo a esta vivienda, y a la izquierda entrando, con la planta primera de la vivienda unifamiliar señalada con el número dos. En planta segunda; al frente entrando y a la derecha entrando, con el terreno que es anejo a esta vivienda; a la espalda entrando, con vuelo sobre terreno que es anejo a esta vivienda, y a la izquierda entrando, con la planta segunda de la vivienda unifamiliar adosada señalada con el número dos y con terreno que es anejo a la indicada vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número dos. Y en planta tercera: Al frente entrando y a la derecha entrando, con vuelos sobre terreno que es anejo a esta vivienda; a la espalda entrando, con vuelo sobre terreno que es anejo a esta vivienda, y a la izquierda entrando, con la planta tercera de la vivienda unifamiliar adosada señalada con el número dos y con el vuelo sobre terreno que es anejo a la indicada vivienda unifamiliar adosada señalada con el número dos. Anejo: Tiene como anejo, en uso exclusivo, un terreno destinado a jardín y a zona de acceso tanto rodado como peatonal, con una superficie aproximada de doscientos veintinueve metros setenta decímetros cuadrados, —229,70 m²—, y linda: Al Norte, con la vivienda a la que es anejo y con terreno de la Junta Vecinal de Valdecilla; Sur, con la vivienda a la que es anejo y con terreno cedido al Ayuntamiento de Medio Cudeyo con destino a ampliación de viales públicos; Este, con terreno de la Junta Vecinal de Valdecilla, y Oeste, con la vivienda a la que es anejo, con la vivienda unifamiliar adosada señalada con el número dos y con terreno que es anejo a la

citada vivienda unifamiliar adosada señalada con el número dos. Cuota. Se la asigna una cuota de participación en elementos comunes y cargas, en relación al total conjunto urbanístico, de veintitres enteros y cuarenta centésimas por ciento -23,40%-.

Referencia catastral: 0634110VP4003S0001UY y 0634111VP4003S0001HY.

Santander, 8 de noviembre de 2005.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

06/3

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas.

Don Pedro Jesús Ulloa Zaballa, recaudador ejecutivo, en funciones, de la Tesorería General de la Seguridad Social en la zona de Laredo, URE 39/02 de Cantabria,

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación, por dos veces, tanto al deudor don Jorge Uranga Gento, como a su cónyuge, doña Natalia Rodríguez Navas, en su domicilio de calle Brazomar Edif. Vistalegre, 28-2º D, en Castro Urdiales, de la diligencia de embargo de salario de la citada cónyuge, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante este edicto se practica notificación formal de dicha diligencia de embargo, para su conocimiento y debido cumplimiento. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta restringida abierta a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo, URE 39/02, que es la siguiente: Banco Santander Central Hispano, calle Menéndez Pelayo, 5, de Laredo, Cantabria, número de cuenta 0049 4983 25 2410110976.

Asimismo se requiere a los interesados para que en el plazo de diez días comparezcan por sí o por medio de representante, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, que obran en el expediente administrativo de apremio 39020300099040, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo, Cantabria, calle San Francisco, s/n, teléfono 942 608 135 y fax 942 608 136, con la prevención de que en caso de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras retribuciones económicas

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y conociendo como embargables los ingresos que viene percibiendo en su calidad de asalariada y cónyuge del deudor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el salario de su cónyuge, doña Natalia Rodríguez Navas, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La entidad pagadora «Sourcouf España, S. L.» procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad

de Recaudación Ejecutiva, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 5.551,58 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor, se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Laredo, 29 de diciembre de 2005.-El recaudador ejecutivo en funciones, Pedro Jesús Ulloa Zaballa.

06/5

4.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

Información pública del acuerdo provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y Topográficos.

Por el Ayuntamiento Pleno de Solórzano, en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2005, se ha adoptado el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal que a continuación se indica:

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y Topográficos.

Lo que se hace público a efecto de que, por los interesados, puedan examinar el correspondiente expediente y formularse, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOC. De no producirse reclamaciones, los acuerdos provisionalmente adoptados se elevarán a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Solórzano, 3 de enero de 2006.-El alcalde, Luis Gómez de la Sota.

06/261

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basura.

Por el Ayuntamiento Pleno de Solórzano, en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2005, se ha adoptado el acuerdo de modificación provisional de la Ordenanza Fiscal que a continuación se indica:

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basura.

Lo que se hace público a efecto de que, por los interesados, puedan examinar el correspondiente expediente y